

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.:** 110013103038-2019-00489-00

*Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por el abogado NESTOR MIGUEL PULECIO ESPINOSA en nombre del demandado GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA, se requiere a aquel para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia aporte el poder arrimado conforme a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenido en cuenta el escrito presentado, toda vez que el aportado no cuenta con presentación personal por parte del poderdante, como tampoco se puede constatar que hubiere sido remitido como mensaje de datos desde el correo electrónico de aquel.*

*Asimismo, se requiere al togado para que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados a los demás intervinientes dentro de la litis, teniendo en cuenta que no se remitió el poder y escrito de contestación a todos los sujetos procesales.*

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ  
(4)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 04, hoy 26 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO